

LAS CORTES DE TARAZONA (1495) Y LA DEFENSA DEL ROSELLÓN

José A. Armillas Vicente
Universidad de Zaragoza

El rey don Fernando, así como supo de los capítulos rompidos, antes de la liga concertada (...) mandó pregonar en todos sus reynos guerra con Francia.
Andrés Bernaldez¹

I. Introducción

Los “humos de Italia” de Carlos VIII y las circunstancias dinásticas que iba a atravesar el reino de Nápoles desde la muerte de Ferrante I, a comienzos de 1494, no serían desaprovechados por Fernando “el Católico”. Las reticencias de Alfonso II de Nápoles hacia su poderoso pariente, prefiriendo la abdicación del trono napolitano antes que cumplir las exigencias que harían posible el compromiso de los Trastámaras hispanos en la defensa de su corona, complicarían la situación, pero facilitarían la decisión del rey de Aragón. Aun cuando la renuncia de Alfonso II de Nápoles en su hijo Ferrante, duque de Calabria, se efectuó en el castillo de Ovo el día 23 de enero de 1495², el Rey Católico tenía decidida su intervención en la guerra, al menos, desde octubre de 1494³. Pese a aceptarse generalmente la especie, propalada por los cronistas españoles, de la invocación de la ruptura del Tratado de Barcelona por el monarca francés al ocupar el puerto papal de Ostia e invadir Nápoles por su condición de “*feudo de la Iglesia*”⁴ como argumento justificativo de la decisión del Rey Católico, del análisis de las instrucciones de que eran portadores los embajadores Antonio de Fonseca y Juan de Albión, recibidos por Carlos VIII a fines de enero de 1495, Luis Suárez extrae la conclusión de que Fernando el Católico buscaba la

1. (Cura de los Palacios): *Memorias del reinado de los Reyes Católicos que escribía el bachiller*. Ed. de M. Gómez-Moreno y J. de M. Carriazo. Real Academia de la Historia. Madrid 1962. Cap. CXLII, p. 359.

2. *Fue el duque de Calabria alzado rey y anduvo por los sejos de Napoles recibiendo los homenajes con gran contentamiento del pueblo, siguiéndole mucha gente de armas...* ZURITA, G.: *Historia del Rey don Hernando el Católico: De las empresas y ligas de Italia*. Zaragoza 1580. Ed. de A. Canellas. D.G.A. Zaragoza 1989. Libro II, p. 167.

3. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *La gran política: África o Italia (1492-1504)*. Sexta parte de “La España de los Reyes Católicos (1474-1516)” de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XVII, vol. II. Madrid 1969, p. 365.

4. ZURITA, G.: O.c. Libro I, cap. XLIII, p. 161.

ruptura exigiendo la devolución del puerto papal, exponiendo sus derechos al trono de Nápoles, presentando la cuestión napolitana “como defensa de algo que le pertenece, sin necesidad de acudir a sofismas como el del vasallaje”⁵ y dejando la resolución del problema a la decisión papal como tribunal superior.

La sorprendente cabalgada del impetuoso monarca francés le llevaría a entrar en Nápoles, el día 21 de febrero de 1495. Fernando, que hasta entonces se había dedicado a ejecutar una vasta filigrana diplomática, se encontraba ahora con la clave precisa para aliarse contra Francia sin quebrantar el Tratado de Barcelona. Los resultados no se harían esperar y el cerco diplomático y militar planteado por Fernando II⁶ habría de forzar la retirada del monarca francés, consumada en los últimos días de la primavera, con la evacuación de la ciudad de Nápoles, el día 20 de mayo, mientras que temiendo “*que el rey de Francia con el suceso de las cosas de Italia volviera con todo su poder a mover la guerra de Rosellón*”⁷, el Rey Católico, estante en Madrid, decidió convocar Cortes Generales de la Corona en la ciudad de Calatayud, ordenando simultáneamente el envío de doscientos cincuenta hombres de armas para la defensa de la ciudad de Perpiñán⁸. Aliviada la urgencia del momento, por la retirada francesa de Nápoles, y habiéndose planteado problemas de procedimiento, “*el rey deliberó de sobreeser en esto y venir por su persona a celebrar Cortes*”⁹.

Es evidente que la defensa del Rosellón venía obligada por la ruptura del Tratado de Barcelona y por la necesidad de divertir la atención militar del monarca francés. Si, en su día, la recuperación del Rosellón “*no se tuvo en menos por algunos ... que la conquista de la ciudad de Granada*”¹⁰, al mantenimiento de tal situación dedicaría el rey Fernando todos sus esfuerzos. Así, la intención de convocar Cortes Generales de la Corona no es sólo una interpretación de Zurita, cuanto en toda la documentación de las que habrían de ser particulares del Reino de Aragón, figura el calificativo de generales, así como en las primeras referencias que hacia las mismas se guardan en el Archivo del Reino en Valencia¹¹.

Atemperadas las primeras urgencias, el 4 de agosto de 1495, Fernando II, estante en Burgos, trocaría las Cortes Generales previstas para Zaragoza en particulares para Tarazona, a comenzar el día 20 del mismo mes, “*porque en Zaragoza morían de pestilencia y mucha parte del reino estaba dañada desde el invierno pasado*”, particularmente por una empecinada plaga de langosta que había dejado sin subsistencias a la ciudad de Zaragoza y sus alrededores¹². En cuanto al Reino de Valencia —comprometido ya en las Cortes de 1484-88 para la recuperación del Rosellón y la Cerdeña¹³—, del que Fernando II había expresado su voluntad de obtener “*no solo lo posible, sino más que lo posible*”¹⁴, desde Tara-

5. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: O. c., p. 369.

6. Mientras, por un lado, estrechaba más sus relaciones con Portugal, la Casa de Borgoña e Inglaterra, tratando con ello de envolver a su contrincante, y ajustaba nuevos acuerdos con Navarra, en Italia orquestaba la creación de la llamada “Liga Santa”, publicada el 31 de marzo en Venecia y el 12 de abril en Roma, integrada por el Papa, los diarcas hispanos, el Rey de Romanos, Venecia y Milán. El objetivo era la creación de una fuerza armada que garantizase el *status quo* existente el año anterior; para los estados italianos, y, sobre todo, la defensa de la península frente a los turcos, a lo que en vano habría de invitarse al mismo monarca francés.

7. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. III, p. 177.

8. *Ibidem*, p. 178.

9. *Ibidem*.

10. *Ibidem*, Libro I, cap. XVIII, p. 66.

11. DUALDE SERRANO, M.: “Las Cortes Valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel”. En *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Cuarta época. Año VI), tomo LVIII, núms. 1-3, Madrid 1952, p. 18.

12. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XII, p. 218.

13. SALVADOR ESTEBAN, E.: “Las Cortes de Valencia”. En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, 7-10-IV-1987. Ed. Cortes de Castilla y León. Valladolid 1989, p. 774.

14. El Rey al Gobernador Cabanilles. Madrid 17 de noviembre de 1494. A. R. V. Real, 245, f. 173 r. Cfr. DUALDE SERRANO, M.: O. c., p. 18.

zona el Rey convocaría Cortes para San Mateo el 5 de octubre de 1495. De tales Cortes, de las que se desconoce cualquier promulgación de fueros, actos de Corte ni los servicios ofrecidos al Rey¹⁵, afirma Ferran Soldevila que “València va excusar-se”¹⁶, basándose probablemente en la ausencia de información referente al servicio y en la resistencia adoptada frente al contrafuero relativo a la Lugartenencia General del Reino. En todo caso, la ciudad de Valencia –que “actuà durant aquests anys de capital financera de la monarquia hispànica”¹⁷– serviría al Rey algunos meses después (13-VII-1496) con 100 jinetes durante un año¹⁸. Por su parte, las Cortes de Catalunya, convocadas para la ciudad de Tortosa, donde quedaron abiertas y prorrogadas por tres años, como las aragonesas y las valencianas, aprobarían un servicio de quinientos caballeros, como en el caso aragonés¹⁹. Pero las circunstancias de la guerra, con la entrada de los franceses en el Rosellón y el saqueo de la villa de Salses en el año siguiente, habrían de provocar –como señala Ferran Soldevila– un creciente desinterés por la contienda²⁰, evidenciado por Zurita cuando señala que “*pues cumplía al servicio del rey conservar el amor de los pueblos, era forzado darles contentamiento guardando sus libertades; y ellos se excusaban de contribuir en las obras diciendo que aquella guerra no era por la defensión de la tierra sino por la voluntad del rey*”²¹.

II. Las Cortes. Petición del servicio

Convocadas las Cortes para el día 20 de agosto²², hasta el día siguiente no llegó el Rey Fernando a Tarazona²³, procediendo a abrir las Cortes del Reino “*en la Iglesia de la Magdalena. Y estando en su solio y cadira Real presente Micer Joan de algas Lugarteniente de Mo-*

15. BELENGUER CEBRIÀ, E.: “Cortes del Reinado de Fernando el Católico”. En *Monografías y fuentes nº 4*. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. Valencia 1972, p. XV.

16. SOLDEVILA, F.: *Història de Catalunya*. (Ed. Alpha) Barcelona 1962, vol. II, p. 853, nota 32.

17. BELENGUER CEBRIÀ, E.: *València en la crisi del segle XV*. (Edicions 62 s.a.) Barcelona 1976, p. 17.

18. A. M. V. Lletres Misives. Reg. g³ 33, ff. 17r-18v. Cfr. BELENGUER CEBRIÀ, E.: *Las Cortes...*, o. c., p. XV.

19. FELIU DE LA PEÑA, N.: *Anales de Catalunya...* Barcelona 1709, vol. III, p. 99. Cfr. SOLDEVILA, Ferran: O. c., II, p. 853, n. 32.

20. *Ibidem*, p. 855.

21. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XXXVI, p. 211.

22. “*Estando el Rey catolico don Fernando en Burgos a quatro de Agosto que era sabado año de 1495 determino de tener cortes generales de los del Reyno de Aragon en la Ciudad de Tarazona. Y para esto mando despachar las cartas de llamamiento desta data señalando por dia el veinteno del mesmo mes de Agosto demanera que del dia de la data al dia del plazo no sumo sino 16 dias de por medio. Las causas que se señalaron en las cartas son por el servicio de Dios y suyo honrra tuycion y conservacion de su Real Corona beneficio y tranquilo estado de toda la republica. Llamadas generales aunque solamente son para los de Aragon fueron firmadas por solo el Rey y refrendadas por Felipe Clemente. El primero que fue llamado fue el Arçobispo Don Alonso que lo llama alli administrador perpetuo del Arçobispado de Çaragoça. Hay cartas para el Conde de Aranda Don Miguel ximenez de urrea y para el Conde de Belchite Don Luys de Yxar que los llama espectables. Fue llamado el Duque de Cardona gran Condestable de Aragon como señor del lugar de Alcolea de Cinca. Hay carta para el señor de la varonia de Gurrea llamandole Noble aunque alli lo llama Miguel perez de urrea. Tambien hay carta para Francisco Fernandez de Heredia Governador de Aragon y otra para Joan Fernandez de Heredia señor de Mora virrey de Cathaluña. Era conservador general Felipe de la Cavalleria.*

Era camarero del Rey mosen Joan Cabrero del habito de Santiago y copero del Rey Joan Miguel de Lanuça y Joan de Coloma y (f.159 v.) Luys Gonzalez de villasimpliz sus secretarios. No hay carta para el Justicia de Aragon”.

CORTES tenidas a los aragoneses en Tarazona por el Rey Catholico don Fernando. Año 1495. *Proceso de las Cortes ultimamente convocadas por el Rey nuestro señor don Fernando á los Aragoneses en la Ciudad de Tarazona en el año de 1495. En las que fueron ofrecidas por tiempo de tres años a dicho señor Rey 500 de Cavallo fueron fechos los actos a la Indiccion de la sisa de la Guerra é Interessados, é Investigacion de los fuegos del Reyno de Aragon...*

B. U. Z. Ms. 97: BLANCAS, Gerónimo: *Sumario y resumario de las Cortes celebradas en Aragon por sus Serenissimos Reyes hechos por orden de los Diputados del Reyno de Aragon por* Cronista del mismo Reyno. Año de 1585. F. 159 r.

23. Aun cuando nada dice Zurita al respecto y Blancas afirma haberlo hecho el día 20, tal como estaba previsto en la convocatoria, los documentos aportados por A. Rumeu de Armas dan dos fechas dispares: El día 21, según la Cancillería Real de Aragón; el día 22, según el Registro del Sello de Castilla.

RUMEU DE ARMAS, A.: *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*. C. S. I. C. Madrid 1974. p. 219.

sen Joan de Lanuça Justicia de Aragon Juez en las Cortes y presente Gil de aluenda procurador fiscal comparescieron por los quatro braços los que alli se nombran²⁴.

Hasta el día primero de septiembre no hizo el rey su proposición, leída por el Protonotario del Reino²⁵, en la que exponía los agravios causados por el Rey de Francia, sus reiterados ataques a la Santa Iglesia Romana y a los reyes napolitanos²⁶ y excitando a los aragoneses a la defensa del Rosellón “que era una de las principales partes de su señorío y estaba inseparablemente unida con esta corona y era la puerta y entrada de sus reinos²⁷”, hacia el que los reinos de Castilla habían enviado ya mil quinientas lanzas. Concluida la petición real, que no venía concretada en número, de acuerdo con la costumbre, sino insinuando solamente “porque el servicio que le hubiesen de hacer redundase en mas honra y provecho de sus súbditos y fuese con menos daños, sería mas conveniente que fuese de hombres de armas y ginetes como otras vezes se havia hecho²⁸”, se levantó el Arzobispo de Zaragoza, don Alonso de Aragón, hijo del Rey Católico, Diputado prelado, “el qual en nombre de la Corte respondió en summa: Que la Corte y quatro braços que alli estavan presentes havian oydo la notable y real proposicion de su Magt. y sobre ella comunicarian y deliverarian entre si: y havida su deliveracion responderian a su Magt. y esperaba en Dios sera de manera que fuese servicio de su Magt. y bien de la cosa publica deste Reyno²⁹”.

Tras la correspondiente deliberación de los cuatro brazos, separadamente primero y de consuno después, hacia el día 10 de septiembre las Cortes acordarían un servicio de quinientos de a caballo –200 hombres de armas y 300 jinetes– que habrían de servir por tres años, contaderos a partir del día de la primera muestra. Los hombres de armas habrían de ir “con sus pages y Cavallos encubertados y todas Armas blancas segunt pertenesca a hombres de Armas y Lanças Largas³⁰” y los trescientos jinetes según acostumbraban a armarse: “assaber es con Coraças Capacetes bavera armaduras de braços faldas y cuxotes³¹”. El sueldo de cada hombre de armas sería de 300 sueldos mensuales durante los primeros seis meses del servicio y de 150 sueldos para cada jinete en el mismo plazo de tiempo. Después, la cantidad se reduciría a 250 y 125 sueldos, respectivamente.

Toda la gente de armas debía estar integrada por naturales Aragoneses o los habidos por tales conforme a fuero y que estuviesen domiciliados en el Reino al menos con un año de antigüedad. Sólo en el caso de no encontrar los suficientes se podían admitir catalanes y valencianos. “Permitiase a los Capitanes que pudiesen tomar sueldo y en su compañía por los que fuessen domesticos o/ servidores continuos o/ comensales suyos pues fuessen idoneos aunque fuessen extrangeros pues a lo menos por tiempo de dos meses antes biniessen con ellos. En lo qual se estava a su jura si de otra suerte no se podía probar³²”. El contingente armado habría de estructurarse en siete capitanías y las Cortes dieron poder al Rey para nombrar Capitanes e investigadores de los fuegos del Reyno “y notarios y investigadores porque se ordeno que todo el Reyno se investigasse y havian de ser todos de la condicion y calidad de la gente de Armas y havialos de nombrar el Rey dentro de tres dias y dar la nomina dellos al notario de la Corte³³”. Consecuentemente, el trece de septiembre el Rey nombró capitanes, investigadores y notarios. Fueron los capitanes el Arzobispo de Zaragoza, don Alonso de Aragón, su hijo; don Juan de Aragón, Conde de Ribagorza, su so-

24. BLANCAS, G.: O. c., f. 160 r. B. U. Z. Ms. 97.

25. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XII, p. 218.

26. BLANCAS, G.: O. c., ff. 161 r. y ss.

27. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XII, p. 218.

28. *Ibidem*.

29. BLANCAS, G.: O. c., ff. 165 v.

30. *Ibidem*, f. 166 r.

31. *Ibidem*.

32. *Ibidem*.

33. *Ibidem*, f. 172 r.

brino; don Luis de Híjar, conde de Belchite; don Felipe Galcerán de Castro; don Jaime Martínez de Luna; don Blasco de Alagón y Mosén Joan Fernández de Heredia, señor de Mora³⁴. Cada capitán, que tenía de sueldo 1.200 sueldos al mes, podía llevar una relación aproximada de quince jinetes por cada diez hombres de armas “a la bastarda” con sus caballos encubertados y arneses de piernas y dos jinetes por cada hombre de armas³⁵. Además, “cada capitán había de llevar sus trompetas como convenía a su oficio y honra; y en caso de justo impedimento con licencia del Rey, o de la Reina, o del Príncipe que habían de ser Capitanes generales podían substituir otros en su lugar con las mismas condiciones”³⁶.

En la capitulación acordada para la concesión del servicio³⁷ se establecían, con todo rigor y de acuerdo con la costumbre, los juramentos y homenajes que debían de hacer las gentes de armas, sus capitanes, los diputados, investigadores y notarios de “haverse bien” y no tener intereses personales en la empresa; de tal forma que los capitanes habían de jurar que “por ninguna vía directa ni indirecta huviesen rescibido ni rescibirían ninguna cosa por admitir a nadie en su capitania”; y la gente de armas que “no habían dado ni prometido ni darían ni prometerían ninguna cosa por entrar en el numero de dicha gente, y el que no quisiere jurar esto no podía rescibir ningún sueldo”³⁸. Además, toda la gente de armas—incluidos los capitanes y sus servidores—habían de prestar juramento y homenaje “de servir bien y lealmente y de estar a toda relación y mandamiento del señor Rey por defension del Reyno y en los lugares que su Alteza mandasse dentro del Reyno o/ principado de Cataluña o/ fuera del”³⁹.

La primera de las muestras o confirmaciones fehacientes de la gente que integraba las capitánías debía realizarse en la plaza de la Diputación en la ciudad de Zaragoza. Previamente, los diputados habrían tomado juramento a los capitanes, ante el notario de la Corte, de que las personas que daban en muestra eran las que figuraban en las nóminas presentadas. En consecuencia, los diputados deberían dar las cautelas oportunas, firmadas por ellos y redactadas por el notario de la Corte, al receptor de las sisas para que otorgara la paga. A los capitanes, se les “vistraía” el sueldo de un mes treinta días antes de la primera muestra y una vez concluida, se les pagaba el sueldo correspondiente a dos meses. A partir de entonces, las soldadas debían de pagarse de tres en tres meses, durante los tres años del servicio. Las dos primeras pagas se efectuarían en la ciudad de Zaragoza y las restantes en el lugar donde se encontrare el ejército.

Una vez que el contingente armado había salido hacia su destino en el Principado de Cataluña, los diputados tenían que designar a uno de los miembros del Consistorio, con la obligación de desplazarse al lugar donde se encontrase la gente de armas para efectuar la paga, regulándose minuciosamente hasta el caso de que las incidencias de la contienda le impidiesen llegar personalmente a cumplir con tal misión. Previéndose, además, la posibilidad de que, a causa de la guerra, fuese necesario contar con la gente de las capitánías—en todo o en parte—, él hubiese de regresar al Reino para defenderlo en caso de emergencia evidente; previa justificación ante el Monarca de tal estado de cosas, éste les había de conceder licencia para que los capitanes acudieran con la gente a la defensa del Reino allí a donde les fuera ordenado.

La Capitulación dedica cuidada atención a impedir deserciones, evitar fraudes y castigar irregularidades. Quien marchase sin licencia perdía armas y caballos y estaba obli-

34. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XII, p. 218.

35. BLANCAS, G.: O. c, f. 169r.

36. *Ibidem*.

37. Que se recoge sustancialmente en mi artículo, en colaboración con E. Solano: “El servicio militar al Rey en las Cortes de 1495”. En *Aragón en la Edad Media, VIII, homenaje académico al Prof. Emérito Antonio Ubieta Arteta*. Universidad de Zaragoza. Zaragoza 1989, pp.71-86.

38. BLANCAS, G.: O. c., f. 169 v.

39. *Ibidem*.

gado a restituir los sueldos percibidos. Las licencias sólo podían ser concedidas por los Capitanes en casos de extrema necesidad, no excediendo nunca el tiempo de un mes, dentro de un año, la totalidad de las licencias y siendo conocedores de sus causas y circunstancias los diputados del Reino. Con todo, el beneficiario de la licencia estaba obligado a dejar en su lugar a otro –siempre con el consentimiento del capitán– y restituir el sueldo que pudiera haber recibido de forma anticipada. De la misma forma, el capitán no podía ausentarse sin dejar sus funciones a un sotacapitán, cuyo nombre figura señalado explícitamente en las nóminas de las muestras. En éstas, para evitar el mercadeo fraudulento de caballos, arneses o armas, la capitulación establecía, con rigor imperativo, que a quien prestase tales cosas para la muestra le serían confiscadas y quien se hubiese beneficiado del préstamo habría de pagar su valor a la caja de las sisas, sin que *“en ninguna manera podía ser hecha remission ni gracia y los diputados havian de hazer la execucion desto privilegiadamente”*⁴⁰. Se estipulaba, además, que quien recibiera sueldo había de jurar ante los diputados que se obligaba a mantener, durante todo el tiempo que durase el servicio, las mismas armas y los caballos que presentaba en la muestra, no pudiendo vender aquéllas ni enajenarlas *“sino para haver otras tan buenas o, mejores”*, ni empeñarlas ni jugarlas. Quien contraviniese tales normas sería castigado por el capitán; y quien hubiese ganado, comprado o prestado las armas y los caballos, los perdería, siendo recuperados por el capitán, a cuya capitania pertenecía el infractor, comprometiéndose a entregarlas a otro soldado sustituto y de la misma calidad. Igualmente, quien se marchase sin cumplir el tiempo que debía, también habría de ser reemplazado por el capitán; y, de no hallarlo, estaba obligado a comunicarlo al pagador del contingente armado, con la urgencia debida.

La concesión del servicio concluía con las *“protestaciones”* habituales, que pretendían dejar a salvo el ordenamiento foral, evitando su posible utilización futura como precedente legal, partiendo de un principio de carácter general –*“que por ellas ni alguna dellas ningun perjuicio se causase a los fueros Privilegios usos y libertades del Reyno antes aquellos en general y en particular quedando en su firmeza y valor: de tal manera que por ninguna de dichas ordinaciones y provisiones ni el señor Rey ni otro oficial ni persona alguna no pudiesse por uso costumbre ni por posesion ni que drecho alguno les fuese adquirido”*⁴¹–, para seguir por las salvedades particulares de cada uno de los cuatro brazos. Así, los brazos eclesiástico y nobiliar *“protestaron que ellos ni ninguno dellos no entendian alguna cosa dar en aquella ayuda por sus personas y bienes dellos sino cada uno por sus vasallos. Y los eclesiasticos a mas de esto con protestacion que aquello hazian para defension de los bienes y personas eclesiasticas y no para exercir guerra ni otra cosa. Antes si los Capitanes o/ la gente de Armas por ventura hiziessen alguna agresion o invadimiento los eclesiasticos no consentian”*⁴². Por su parte, el brazo de Caballeros y Escuderos o Infanzones *“protestaron que ellos ni alguno dellos no entendian alguna cosa dar en aquella ayuda por su vasallos personas ni bienes: mas que ellos hazian al señor Rey tal servicio como havian hecho sus antepasados y lo servirian en tal manera que se tuviesse por contento y pagado”*⁴³. Finalmente, el brazo de las Universidades del Reino afirmó su protesta dejando claro *“que por aquellos actos no les fuese hecho perjuicio a los privilegios libertades y buenas costumbres que tenian: y que ellas ni los singulares dellas no entendian hazer alguna cosa en aquella ayuda por ellas ni por los vasallos personas ni bienes algunos dellas: mas que ellas darian al señor Rey las cosas que bien havian acostumbrado fazer en servicio y exalçamiento de su Corona Real”*⁴⁴.

40. *Ibidem*, f. 170 r.

41. *Ibidem*, f. 172 r.

42. *Ibidem*.

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*.

Para allegar los fondos económicos necesarios para el pago del servicio –para el cual el Rey adelantaba 10.000 libras jaquesas–, las Cortes, con las salvedades acostumbradas, aprobaron la aplicación de sisas generales y particulares que gravaban con un sueldo el cahiz de pan y con dos dineros la libra de carne durante los tres años del servicio, “*en los quales havian de contribuir todos y durante el tiempo dellos las universidades del Reyno no podian ser compelidos a huest ni cavalgada*”⁴⁵. Para predicar con el ejemplo, “*ordenose que el Rey y la Reyna y todos sus hijos y hijas y sus casas y cosas los primeros tres años pagassen las sisas*”⁴⁶. Tales sisas contaban con la particularidad de que cada universidad se obligaba a contribuir con una cantidad fija, para lo que era imprescindible llegar a un conocimiento fiable de los fuegos del Reino que permitiese calcular los ingresos con la antelación oportuna. Las Cortes dispusieron “*que se hiciese investigación de los fuegos y casas de toda la tierra de Aragón para la contribución de las sisas*”⁴⁷. Para calcular el producto de estas sisas –escribe Asso–, se mandó hacer un nuevo empadronamiento en todo el Reino, y se averiguó el corto vecindario⁴⁸. Pasados los tres años de las sisas generales⁴⁹, las particulares se aplicarían por otros tres años para las mismas universidades y los señores de vasallos de la forma siguiente: “*en los lugares realencos en los mismos lugares: y en los lugares de señorío temporal para los mismos señores: y en los lugares de señorío eclesiastico havian de servir en reparaciones de castillos fortalezas muros y otras cosas comunes de los mismos lugares a conocimiento de los señores y de los concejos: exceptado los lugares de Sanct Joan Calatrava y Santiago en los que las sisas eran para los mesmos concejos: y en estas particulares sisas no havian de contribuir las personas privilegiadas si no querian*”⁵⁰.

III. Práctica del servicio

El 13 de enero de 1496 se reunieron en el monasterio de Santa Fe, en las afueras de Zaragoza, el Arzobispo don Alonso de Aragón, Micer Ferrer Ram, arcediano de la Cámara, don Felipe Galcerán de Castro y de Pinós, noble, Ferrando Bolea y Gallos, escudero, Micer Martin de Larraga, ciudadano síndico de Zaragoza, y Martin de Raïça, síndico de la ciudad de Jaca, diputados del reino de Aragón –ausentes el Conde de Belchite y el Caballero Berenguer de Bardaxi⁵¹–, “*los quales dixieron q atendido y considerado q por la cort gral del dicho regno ultimamente celebrada en la ciudat de Taraçona a ellos fuere dado et atribuydo poder por la dicha Corte a fazer et reunir la nomina de los quinientos de cavallo q por la dicha Cort fueron ofrecidos pora en servicio del señor rey et defenssion del regno et pora recibir la muestra et mandar pagar aquellos juxta los actos de la dicha cort et capitoles de la gente darmas los quales de la parte de suso son insertos. Por tanto dixieron que ex siguiendo et a devydo effecto deduziendo lo ordenado por la dicha Corte offrecieron prestos et aparexados fazer lo que a ellos se esguardava segunt el tenor del dicho acto de cort et capitoles de la dicha gente darmas: Et encontinent los dichos señors dipputados de la part desuso nombrados juxta tenor del dicho acto et capitoles de la dicha gente darmas mandaron preconizar et publiqar por los lugares publicos et acostumbrados de la Ciudat de Çaragoça mediantes trompetas y atabales por corredor publico de la dicha ciudat la crida et procla-*

45. *Ibidem*, f. 172 v.

46. *Ibidem*.

47. ZURITA, G.: O. c., Libro II, cap. XII, p. 219.

48. ASSO, Ignacio Jordán de: *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza 1798. Ed. de J. M. Casas Torres. C. S. I. C. Zaragoza 1947, p. 303.

49. A. D. Z. Actos Comunes, Mss. 82, 84, 107 y 660.

50. BLANCAS, G.: O. c., f. 172 v.

51. SESMA, J. A. & ARMILLAS, J. A.: *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés del Reino a la Comunidad Autónoma*. Ed. Oroel. Zatragoza 1991, p. 189.

macion seguent et de lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico por un jayme malo notario de la cort⁵².

Con el ceremonial de costumbre, la Crida se pregonó por toda la ciudad en los siguientes términos:

“D y T q vos fazen asaber de parte de los muy Illustre et spectables et magnificos señores dipputados del regno de Aragon como en et por la Corte gral. agora celebrada en la ciudat de Tarazona haya seydo deliberado fazer dozientos hombres darmas e trezientos ginetes por tiempo de tres anyos pora en servicio de los muy altos e muy poderosos principes rey y reyna nros. señors. e pagar los dichos dipputados y dicho regno = trezientos sueldos cada un mes al hombre darmas y cien y cinquenta sueldos al ginete por los primeros seys meses del servicio y del dicho sueldo y de holy adelante dozientos y cinquenta sueldos al hombre darmas y cient y vinticinco sldos. al ginete cada un mes con que tal hombre darmas tenga y lleve su cavallo encubertado y su persona armada con todas armas blanquas y lanza demas largas y su page segunt conviene. y el ginet haya de yr armado de coraças capacet y bavera quixotes falda e armadura et braços et con las condiciones requeridas et contenidas en los actos acerca lo sobre dicho en la dicha corte fechas. Por tanto qualquiere persona del dicho regno q deliverase servir e tomar el dicho sueldo in timelo y revira a los capitanes de la dicha gente de armas q son el illustrisimo Sor. Arzobispo de Caragoça el conde de ribagorza el conde de belchite Don felipe de castro Don jayme de luna Don blasco de alagon mossen jhoan ferrandez de heredia--o-- al uno ca ellos soto el qual querra yr et servir el dicho sueldo con los dichos dipputados recibida la nomina de los dichos capitanes por la gente que levaran en sus capitania un mes antes de fazer la muestra a la dicha gente darmas le vistraceran e mandaran pagar luego el sueldo de un mes y el dia que se fara y sera recebida y acceptada la dicha muestra en el lugar por los dipputados assignadero les fara pagar et daran cautelas por tres meses mas adelante et les segurara por otros dos meses empues el dicho sueldo(..)a tenor y forma de los dichos actos de corte et ansi quien pora lo sobre dicho tuviese forma y disposicion conveniente y ganado servir el dicho sueldo cumpla y faga lo sobre dicho y porque a todos sea notorio y cierto manden fazer la presente crida por los lugares acostubrados de la presente ciudat⁵³.

Dos días después, en la escribanía de la Corte del Justicia ante el notario Juan de Espada, comparecieron Jaime Malo, notario de la Corte, y Antonio de Ribera, corredor público de la ciudad de Zaragoza, quienes, aportando los testimonios de los trompetas Antón de Ripalda y Luis Partual, hicieron acto público de haberse *“preconizado por los lugares publicos et acostubrados de la dicha ciudat el sobredicho cartel siguiese crida⁵⁴”*. Y el 17 de enero, en el Palacio Real de la Aljafería, ante los diputados, comenzaron las muestras de la gente de armas. El primer capitán que lo hizo fue don Blasco de Alagón, señor de la Baronía de Pina, quien presentaba al control de los diputados 27 hombres de armas y 40 jinetes. *“La qual nomina de la dicha gente darmas por el dicho don blasco de alagon dada de continent por los dichos señors dipputados fue vista la dicha cedula et el dicho don blasco de alagon en poder del dicho señor arzobispo juro por Dios sobre la cruz e los quatro evangelios et presto homenaje de manos et de boca en poder del dicho ferrando bolea diputado q con todos aquellos q ha fecho venir para la muestra el dia assignado por la cort et yra et servira et cumplira todas las cosas en los capitales de la gente darmas de la part de suso isertos contenidos tanto quanto a el se esguardara requiriendo de lo sobredicho seyer fecho acto pu-*

52. A. D. Z. Actos Comunes. Ms. 84, f. 623 v. Actos de las nominaciones muestras cautelas apocas comisiones et otros actos acerca la expedicion et soluciones de los --D-- de Cavallo ofrecidos al Rey ntro. Sor. por la Cort gral. del regno de Aragon fechos a mi en la Ciudat de Caragoça como encara en el principado de Cathalunya et condado de Rosellon Ante los señores dipputados del dicho regno en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort.

53. *Ibidem*, f. 624 v.

54. *Ibidem*, f. 625 v.

blico”⁵⁵ por el notario de la Corte, Jaime Malo, aportando sus testimonios cualificados Bartolomé Español, secretario del arzobispo, y Jaime Sanchiz, notario, ciudadanos ambos de Zaragoza.

Concluida la muestra, los Diputados mandaron pagar a don Blasco de Alagón el sueldo de un mes por la gente de armas de su capitania, cuyos primeros gastos había adelantado, y le fue otorgado cautela y mandamiento de pago para Pedro Torrero, Receptor de las tachas de las sisas en los términos siguientes: “*Los dipputados del regno de Aragon: Al magnifico pedro torrero escudero administrador del general daragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas certificamos vos q el noble don blasco de alagon señor de la baronia de pina capitan nombrado y esleydo por el señor rey en virtut del poder por la corte a su alteza dado a ofertado et dado su nomina de veintisiete hombras darmas y quaranta ginetes y aquella ha adnerado so los quales ha ofreçido fazer la muestra et seruyr el sueldo del regno juxta los capitoles de la gent darmas fechos en las cortes ultimamente celebradas en la ciudat de Taraçona por tanto en virtut del poder por la dicha cort a nos dada vos dezimos et mandamos q de qualesquiere personas assignadas para el dicho sueldo que son .o. seran .o. embio poder por vendran les pagueys el sueldo del primero mes q por la dicha cort es mandado vistraer a razon de trezientos sueldos al hombre darmas y cient y cinquenta sueldos al ginete por un mes monta el sueldo de los dichos veintisiete hombres darmas y quarante ginetes del dicho primero mes quatorce mil y cient sueldos jaqueses et mas nuevecientos sueldos por aquellos mil e dozientos sueldos q cadauno de los capitanes q servira con su gent por los cargos y spensas de trompetas tamborinos y otras se le ofrecen et seran mandados pagar juxta los actos de cort monta en sumando todo quinze mil sueldos jaqueses car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la presente et apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion y examination de vros. contos vos seran adviertos et tomados en conto sin es dificultat alguna. Dat. en el palacio real de la aljaferia fuera de los muros de Çaragoça a XVII dias del mes de Janero de MCCCCLXXXVI*”⁵⁶.

Una vez expedida el ápoca o certificado, procedía hacer lo propio con el recibo suscrito por el capitán que acreditaba haber recibido la cantidad liberada del custodio de las tachas de las sisas: “*Sia a todos manifiesto que yo el noble don blasco de alagon Señor de la baronia de pina capitan nombrado y esleydo por el rey nro. sor. en virtut del poder por la cort general del regno de arago ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado et vintisiete hombres darmas y quaranta ginetes en el dicho nombre Atorgo haver havido et contantes en poder un o recivido de vos el magnifico pedro torrero scudero administrador del general de aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno a saber es quatorce mil y cient sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil y dozientos sueldos q cadauno de los capitanes por el exercicio de la capitania spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha cort que son por todo quinze mil sueldos Los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los señors dipputados del dicho regno mediante cautela de sus manos firmada. Dada en el palacio real de la aljaferia fuera de los muros de Caragoça a XVII dias del mes de Janero del anyo mil quatrocientos noventa y seys por razon del sueldo del primer mes q por los dichos actos de la dicha cort es mandado vistraer a razon de trezientos suildos al hombre darmas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por unadverados et los quales he ofertado fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno juxta los dichos actos de la gent darmas et porque de los dichos quinze mil sueldos del sueldo de dicho mes*

55. *Ibídem*, f. 626 r.

56. “Don alonso de aragon dipputado; felipe de castro y de pinos dipputado; ferrer ram dipputado; ferrando bolea dipputado; martin de larraga dipputado; martin de rayça dipputado. De mandamiento de los señores dipputados. jayne malo notario de la Corte”.

A. D. Z. Actos Comunes Ms. 84, f. 627 v.

so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el presente publico albaran fecho fue aquesto en el palacio real de la aljaferia fuera de los muros de Çaragoça a diezisiete dias del año Anno a nativitate de N.S. MCCCCLXXX sexto⁵⁷.

El complejo procedimiento se reiteraría para los otros seis capitanes y las gentes de armas de sus capitanías. La oblación de la gente de armas de la capitanía de don Jaime de Luna, señor de la Baronía de Illueca (26 hombres de armas y 40 jinetes), sería efectuada por Antón Navarro, ciudadano de Calatayud, para cuyo efecto presentó una carta de procuración fechada en Valtorres, el día 9 de enero anterior, y testificada por “el discreto” Pedro Ferrer, notario y ciudadano de Calatayud. A su vez, por don Juan de Aragón compareció el honorable Lorenzo de la Caballería, ciudadano de Zaragoza, tesoroero y procurador del Conde de Ribagorza, quien ofreció los 27 hombres de armas y 40 jinetes que le correspondían.

Al día siguiente, 18 de enero, seguirían el procedimiento don Felipe Galcerán de Castro y Pinós (27 hombres de armas y 40 jinetes) y el Arzobispo don Alonso de Aragón, hijo del Rey, cuya oblación integraba a 40 hombres de armas y 60 jinetes. El día 20 de enero, comparecerían, personalmente, el Conde de Belchite en las casas de Jaime Sánchez, notario ciudadano de Zaragoza, para hacer la oblación de sus 27 hombres de armas y 40 jinetes; y el Gobernador de Aragón –“Teniente el oficio de la Governación del Regno”– Mosén Juan Fernández de Heredia, Señor de Mora, quien ajustó 26 hombres de armas, 4 a la bastarda y 40 jinetes, aunque en la relación sólo pueden contarse 34.

El día 13 de febrero, en acto público y solemne “en la ciudad de Caragoça en la plaça de la diputacion en un catafalco (...) que fue fecho a la puerta de las casas de la diputacion que sale enta la seu fueron ajustados et congregados los illmo et excmo. señor el señor arzobispo de Caragoça vens. micer ferrer ram egregios nobles et magnificos señors don luys señor dixar conde de belchite don felipe galceran de castro y de pinos ferrando bolea et de gallos micer martin de larraga et martin de rayça dipputados del dicho regno de Aragon los quales juraron por Dios sobre la cruz el quatro sanctos evangelios a saber es el dicho illustre S. Arzobispo por tocamiento de su mano en sus pechos et todos los otros en poder de mi dicho jayme malo notario de la corte et hanse bien et lealmente en la reception et admisson de las muestras de la gente darmas por los capitanes por el rey nro. sor. nombradoz fazederos et por alguna via directa ni indirecta no havran ni tomaran utilitat alguna en los dichos sus officios de lo qual requirieron ser fecho acto publico. Presentes testimonios dieron a las cosas sobredichas martin de guerra señor de argavieso et jayme sanchez del romeral notario ciudadano de Caragoça⁵⁸.”

Tras este compromiso público de honestidad en la gestión de la cosa pública, cada uno de los capitanes prestaba juramento y homenaje ante los diputados Micer Ferrer Ram y Ferrando Bolea, únicos presentes que no asumían, a su vez, el mando de una Capitanía, tal como comenzó el Conde de Ribagorza: “Yo el noble don johan de Aragon juro a ntro. señor dios et quatro sanctos evangelios por mis manos manualmente tocados en poder de ferrando bolea diputado del dicho regno q con aquestas armas y cavallo . o . con tan buen vasallo . o . armas servirse bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordination et mandamiento del sr. rey por defension del dicho regno . o . principado de cathalunya . o . fuera de aquel. Empero si tal necessitat ochurrera en el dicho regno por la qual parezca a los dipputados de aquel . o . a la myor parte dellos que los quinientos de cavallo . o . parte dellos venir al dicho regno et yr a alguna partida . o . partidas de aquel por defension del dicho regno q en tal caso intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza pues a su

57. “Presentes testimonios fueron a los sobredichos et a bartholome spanyol secretario del Señor arzobispo et jayme sanchez del romeral notarios et ciudadanos de Caragoça”.

A. D. Z. Actos Comunes, Ms. 84, f. 628 r.

58. *Ibidem*, f. 642 r.

alteza sea vista seyer tal dada licentia yre en aquellos lugares que merezca dicho et mandado por defension del dicho regno et de star a ordination et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yra en quanto a los juramentos sobredichos el mantenimiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al madamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado et que partire tres dias apres de fecha la muestra et q con aquestos armas y cavallo q he fecho la muestra . o . con tan buenos como aquel . o . aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo et que los dichos armas y cavallo no vendere ny transportare sino por haver otro . o . otras tan bueno et tan buenas . o . mexores et q no jugare ny empenyare los dichos armas y cavallo ny pasada alguna de aquellas durante el dicho sueldo. Et que no he dado ny prometido dare ny prometerre por alguna via directa .o. indirecta pecunia . o . otra cosa alguna por dentrar en el numero dela dicha gente ny en el sueldo⁵⁹.

Inmediatamente después, los hombres de su Capitania hicieron lo propio ante los notario Jaime Sánchez del Romeral y Juan Prat: "Et no ser menos los sobredichos armados con sus cavallos juraron a ntro. sor. dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios en poder del dicho micer ferrer ram dipputado et prestaron homenaje de manos et boca et poder de jayme sanchez notario de los dichos dipputados de servar et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas ordenados por la cort segunt y de la presente de suso es estimado en el juramento prestado por el dicho conde de ribagorça"⁶⁰.

Desconocemos la fecha concreta en que los capitanes y su gente marcharon hacia sus bases en el Ampurdán; pero el 10 de junio de 1496 el nuevo consistorio de los diputados eligió y nombró al diputado síndico por la ciudad de Zaragoza, Miguel Díez de Aux, "para que fuesse al principado de Cathalunya et condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente darmas et levar el sueldo..."⁶¹. La comisión dada por el Consistorio a su condiputado era del tenor siguiente: "Los diputados del regno daragon al magnifico miguel diez ciudadano de la ciudat de caragoça diputado del dicho regno sal. ut e aparellada voluntat a vuestra ordination. Por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de cort fecho en las cortes ultimamente celebradas en la ciudat de Taraçona cerqua de los -D- de cavallo a saber es dozientos hombres darmas e trezientos ginetes q por la dicha corte en servicio de la necesidat de sr. rey. fueron dados et ofrendos por el dicho regno havemos esleydo et nombrado avos dicho Miguel Díez nuestro condiputado para q vayais al principado de Cathalunya e condado de rosellon a tomar la muestra de la gente darmas et alebar el sueldo y apagar aquellos et veer si ha servido toda la dicha gente el tiempo dende el dia q comenzo a correr el suello fasta el dia que sereys llegado donde la dicha gente estara con las mesmas armas et cavallos /o/ con otros tan buenos . Por tanto vos dezimos et cometemos q llegado que seays desta manera del dicho reyno en virtud del dicho poder requirays et intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente estan en el dicho principado de cathalunya et condado de rosellon q cadauno dellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el lugar et parte q por vos les sera assignado como diputado sobredicho assi et en la manera et con todo aquel aparato darmas de guerra q cadaqual dellos fizo en caragoça delante los diputados predecesores nuestros et fecha dicha muestra tomareys a cadauno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje assi et en la manera y el dicho acto de cort lo dispone et segunt convyene juxta los actos de cort mandareys pagar a cada uno de los dichos capitanes apoqua y todo el sueldo q por ellos et la dicha su gente havran recebido. Ca nos en et sobre todas e cadaunas de las sobredichas con las prudentes dependientes et contingentes de aquellas et adaquellas annexas et connexas a vos dicho miguel diez condiputado nues-

59. *Ibidem*, f. 651 v.

60. *Ibidem*, f. 652 r.

61. *Ibidem*, f. 675 r.

*tro sobredicho cometemos et commendamos nuestras voces vezes e lugar et poder con la presente de part del sr. rey mandamos et de la nuestra rogamos et suplicamos a todos los dichos capitanes et gente darmas de aquellos q en servicio del dicho señor rey et reyno sean q a vos dicho miguel diez por condiputado nuestro sobredicho hayan a ver quales cosas susodichas fagan todo aquello q por vos como diputado de nuestra parte les sera dicho et mandado acerca lo sobredicho vos den todo consello favor et ayuda cada et quando por vos de parte nuestra requeridos sean*⁶².

Tras la correspondiente concesión de “cautela” a Pedro Torrero, para que librase la cantidad correspondiente a los dos meses que había de pagar el Diputado Díez de Aux, éste pasó al Ampurdán, donde en los primeros días de julio volvería a practicar todo el proceso de muestras, ápoas y cautelas. El día 1 de julio, viernes, en Balsas del Ampurdán, la capitania de don Blasco de Alagón cumpliría con el procedimiento; el domingo, día 3, lo haría en “*Peralada delampurda en la plaza de la villa ante un tablado*”⁶³ el Conde Ribagorza; el día 5 en “*Beltran delampurda ... en la calle vulgarmente clamada carrer damunt*”⁶⁴, la capitania del Arzobispo don Alonso de Aragón, sustituido, en su calidad de sotacapitán por don Francisco de Castro, Vizconde de Évol; el jueves, día 7, en San Jorge del Ampurdán, la capitania de don Jaime de Luna; el sábado, día 9, la don Felipe de Castro y Pinós, en Palau del Ampurdán; y el lunes, día 11, en el mismo lugar “en la plaza ante la fortaleza”⁶⁵, la capitania del Conde de Belchite.

A principios de agosto, el Consistorio nombró al Arzobispo don Alonso de Aragón su comisión para llevar el sueldo y hacer las muestras⁶⁶, que comenzarían a efectuarse el día 6 de septiembre en Bordils, Veguería de Girona, y en Vilabertrán, el día 14⁶⁷. El 4 de noviembre, una nueva comisión llevaría al principado catalán al diputado Juan de Urriés de Arbea, escudero, a llevar el sueldo de tres meses que sería pagado a primeros de diciembre, de acuerdo con el procedimiento habitual, dándose la circunstancia de que, al frente de las capitancias, ya no figuraba ninguno de sus capitanes titulares, a causa de los rigores del invierno. El 5 de diciembre, la gente de armas de don Blasco de Alagón, mandada por don Artal de Alagón, como sotacapitán, y la del Conde de Ribagorza, mandada por don Salvador Dorteneda, en la misma calidad, pasaron la muestra en Asprès del Mas de Mosen Bispret; el martes, día 6, en Vilabertrán, la capitania del Arzobispo, al mando de don Fernando de Sos; el jueves, día 8, en Sant Pere Pescador, la capitania del Conde de Belchite, al frente de Fray García de Rebolledo, su sotacapitán; el viernes, día 9, la de don Felipe Galcerán de Castro, sustituido por su hijo don Pedro, pasó la muestra en La Tallada; la capitania de Mosén Juan Fernández de Heredia, sustituido por su hijo don Lorenzo, hizo lo propio en Verges; y el domingo, día 11 de diciembre, en Vinyora, don Juan de Híjar, sotacapitán del conde de Belchite, su padre, cumplió con el procedimiento⁶⁸.

El 21 de enero de 1497, el Consistorio daría comisión a uno de los capitanes y condiputado, don Jaime Martínez de Luna, señor de la Baronía de Illueca, para llevar el sueldo de otros tres meses⁶⁹. La muestras se hicieron en Gerona, los días 7 y 10 de marzo -Conde de Ribagorza y don Blasco de Alagón-; en Vilabertrán, el día 11 -don Francisco

62. “*Dada en caragoça a X dias del mes de junio. Anyo MCCCCI.XXXXVI. D. Alonso de aragon diputado (para el ejercicio 1496-1497 había resultado extracto en su calidad de Abad de Montearagón, mientras que en el anterior lo había sido como Arzobispo de Zaragoza). Felipe deril diputado. Francisco sanchez diputado. Johan durries darbea diputado. Miguel diez danx diputado. De mandamiento de los señores diputados jayme malo notario de la corte*”. A. D. Z. Axtos Comunes, Ms. 84, f. 675 v.

63. *Ibidem*, f. 678 r.

64. *Ibidem*, f. 679 r.

65. *Ibidem*, f. 686 v.

66. Comisión, ápoa y cautela de 5 de agosto de 1496.- *Ibidem*, f. 698 v.

67. *Ibidem*, ff. 702 r.-715 v.

68. *Ibidem*, ff. 716 r.-729 r.

de Sos, sotacapitán del Arzobispo de Zaragoza–; el 13 en Sant Pere Pescador –don Juan Martínez de Luna, ante notario, al no poder hacerla ante sí mismo–; el día 14 de marzo en La Tallada –la capitania de don Felipe de Castro– y en Verges –la de Mosén Juan Fernández de Heredia; y por último, el día 15, también en Verges, la capitania del conde de Belchite.

En tanto, Carlos VIII y Fernando “el Católico” habían concluido la Tregua de Lyon que, aunque firmada el 25 de febrero, no se haría efectiva hasta comienzos de marzo en el Rosellón y la Cerdeña. El 5 de abril, los diputados comunicaban a los capitanes que “*nro. sor. el rey ha firmado Treugas con el rey de Francia por ocho meses y ha declarado que aquellos durante el Reyno no les pague sueldo*”⁷⁰. Pese a la decisión regia, los diputados acordaban el pago de medio sueldo al contingente armado mientras durase la tregua, que se presumía frágil, y ordenaba a los capitanes su regreso al Reino⁷¹ –exceptuando a la gente de armas de la capitania del conde de Ribagorza– para que, con sus armas y caballos, se encontraran presentes en e Zaragoza a 15 de mayo para pasar la muestra. No gustó nada al Rey la decisión del Consistorio de los Diputados y, desde Valladolid, les remitió una seria reprimenda: “*Diputados visto havemos por vuestra carta la deliveracion q haveys fecho de dar a la gente d’armas deste reyno durante esta tregua medio sueldo lo q me parece muy excessivo porque podria ser la treguase prorrogasse por mas tiempo y parecenos cossa fuera de razon dar medio sueldo sin necessitat ninguna: q lo q a nos parecia y vos cumple era darles alguna cosa razonable para q pudiesen sostener los cavallos y esto mismo dezimos agora y por esto nos parece y assi lo encargamos q por nuestro servicio lo torneys menos a deliverar et pensar antes de executar lo deliverado ni ponerlo en obra nos lo digays y consulteys et porque sobre ello os podamos responder nuestra determinada voluntat y entonces vos dareys la forma de las seguredades q en los Capitanes y la gente darmas han de fazer en la yda de nuestro despensero mayor q por otra nos suplicays le mandemos yr alla no es possible por la falta grande q a nuestro juicio faria e assi sin el podeys passar et fazer todo lo que con el faziades*”⁷². Pese al enfado regio, Fernando daría su brazo a torcer y los diputados mantuvieron lo acordado de dar medio sueldo durante seis meses a partir de la muestra y, en caso de tener que volver a la campaña, en su totalidad⁷³.

El 5 de septiembre, de acuerdo con su predicción, Fernando II, desde Medina del Campo, comunicaba a los diputados que la tregua concluiría su virtualidad en el próximo octubre, debiéndose avisar a los capitanes y su gente que estuviesen preparados para efectuar la muestra y partir de nuevo al Ampurdán⁷⁴. Sin embargo, el inquietante aviso llegado el 9 de octubre de que “*en Gascuña a siete leguas de Jaca ha llegado gran gente de armas francesa (en número de más de trescientas lanzas y mil quinientos peones (...)) so color de ciertos bandos que ay en Gascuña y que temen no sea otro su intento*”⁷⁵ sería confirmado

69. “*Carta publica de los actos de la muestra juramentos et homenajes fechos et effectuados ante el magnifico don jayne martinez de luna diputado del regno d’aragon y nombrado por los otros diputados del dicho regno para levar el sueldo recibir las muestras et fazer los pagamentos a los capitanes de la gente d’armas juxta foram de la capitulacion en su prima figura la qual fue inserta por m y jayne malo notario de la cort...*”. Ibidem, ff. 729 v. y ss,

70. A. D. Z. Reg. Actos Comunes Ms. 85, f.39

71. BLANCAS, G. O.c.f.180 se comenta este punto en los siguientes términos: “*..siendo tambien el Arcobispo don Alonso Diputado vino provision real sobre el cesamiento del sueldo y los Diputados lo embiaron a entimar a los Capitanes y despues parecio que no era bien desbazer del todo la gente: y assi se les bolvio a entimar que estuviessen a punto cada uno en sus casas dentro del Reyno medio sueldo durante la Tregua y esto parecio al Rey demasiado y escribio para que se limitasse pare no hallo que se hiziesse...*”.

72. El Rey a los diputados de Aragón. “*Dada en Valladolid a XVIII de Mayo año Mil CCCCLXXXVII. Yo el rey. Postdata et signata vos dezimos q en lo q tocara al conde de ribagorza pues esta ocupado en servicio nuestro es nuestra voluntat se faga con el y con su gente lo q se fara con los otros capitanes data el supra L. oys gonzalez secretario*”.

A. D. Z. Actos Comunes Ms. 84, f. 747 r.

73. A. D. Z. Reg. actos comunes Ms.86, f. 24

74. BLANCAS, G.: O. c. f. 180 v.

75. A. D. Z. Actos Comunes Ms. 86, f.21; Carta de los diputados dirigida a Antón Cerdán, caballero en la Corte.

desde Jaca, por lo que los diputados intentaron que el contingente armado no fuese al principado catalán, sino que atendiese la defensa del Reino, pues *“haviendo necesidad en el Reyno la gente de guerra del ha de servir para dicha neccessidad y que la gente que agora se despacha deste Reyno para el Ampurdan sera necesaria para él por tener el Reyno poca resistencia”*⁷⁶. Habiéndose aplazado la ruptura de hostilidades por dos meses, el peligro gascón se fue olvidando y las gentes de armas marcharon de nuevo hacia el Ampurdán. Y el 24 de octubre de 1497, los diputados comunicaban al Conde de Ribagorza la próxima muestra⁷⁷. Pero, prolongada la paz, las renovadas pretensiones del rey Fernando para suspender el sueldo llevarían a los diputados a comunicar al Rey, a fines de noviembre, que *“han tenido grande sentimiento algunos del dicho sueldo y han recurrido a los Diputados con exclamaciones y admiracion del daño que reciben en palabra del Reyno y (...) están muy confusos viendo haver dado su palabra en nombre y por mandamiento de su Magestad y havierendolos hecho venir con carta publica”* suplicándole que no *“cayga en vazio la palabra que en virtud de su real mandamiento han dado”*⁷⁸. Nuevamente se plantearía antagónicamente la voluntad del Rey contra la de los diputados, aquél insistiendo en la suspensión del sueldo mientras no hubiese guerra, éstos reiterando la necesidad de cumplir lo prometido⁷⁹. Con todo, hasta el 26 de septiembre del año siguiente se mantuvo el servicio votado en las Cortes de Tarazona para la defensa del Rosellón⁸⁰, consecuencia directa de las cláusulas de paz suscritas en Marcoussis, el 5 de agosto anterior, entre Fernando II y Luis XII.

IV. Epílogo económico

José A. Sesma ha evaluado en 177.870 Libras jaquesas el monto total del servicio de los quinientos hombres de armas durante tres años, lo que supondría un coste anual de 52.290 Libras⁸¹. Sabemos, por Blancas, que el Rey adelantó una suma de 10.000 Libras, aportadas por su Tesorero, lo que supone poco más del 5'62% del total; lo demás se había de pagar de las pecunias que estaban en poder de Pedro y Miguel Torrero, pertenecientes al General⁸². Pero si tenemos en cuenta que los ingresos del General a lo largo de los años 1495, 96 y 97 alcanzaron la cantidad de 30.050 Libras anuales, para aumentar a 33.050 Libras en 1498, podremos tener una idea aproximada de lo gravoso del servicio, que no podía recurrir a los “residuos” del General, dado que el ejercicio económico del General daba un balance negativo en aquellos años⁸³. Como ya hemos visto, fue preciso imponer sisas generales al pan y la carne durante tres años, y efectuar un recuento de fuegos para hacer más fiable la prospectiva fiscal: *“se ordenaron diversos cabos y apuntamientos de la orden y forma que se havia de tener en la indiction y cobrança de dichas sisas nombro por receptor de las sisas el Arrendador del general que era Pedro Torrero y dióse la orden de lo que havia de hazer”*⁸⁴. Para el recuento de fuegos: *“El Rey nombro los investigadores que como se ordeno que cada fuego assaber cada casa pagase*

76. *Ibidem*, f. 20.

77. A. D. Z. Actos Comunes Ms.86, f.24

78. BLANCAS, G.: O. c., f. 180 v.

79. *Ibidem*.

80. A. D. Z. Actos Comunes Mas. 84, f. 849 v.

81. SESMA MUÑOZ, J. A.: *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando el Católico (1479-1516)*. Institución “Fernando e. Católico”. Zaragoza 1977, pp. 142-143.

82. BLANCAS, G.: O. c., f. 172 v.

83. -6.060 L 13 s 9 c (1495); -3.680 L 18 s 8 1/2 d (1496); -3.081 L 11 s 1 1/2 d (1497); -3.990 L 1 s 4 1/2 d (1498).

84. SESMA MUÑOZ, J. A.: O. c., p. 172.

84. BLANCAS, G.: O. c., f. 173 r.

*un tanto nombraronse estos investigadores para que fuesen de lugar en lugar y asentasen de casa en casa los fuegos que havia en cada lugar. Y a estos investigadores a cada uno para en la partida en que savia si lo nombrado se le dava su comission particular para que en los pueblos donde llegasse fuesse temido y obedecido por tal y le diesen consejo favor y ayuda*⁸⁵. Fijados los fuegos de cada población por los investigadores, de los que daban fe los notarios nombrados también por el Rey, se cargaría el número de sisas en función de la población existente en cada municipio y de la calidad del mismo.

El pago del sueldo de los hombres de armas y los jinetes correspondiente al primer trimestre de 1496, de acuerdo con los datos proporcionados por Pedro Torrero, daría el siguiente cuadro:

Capitanía	Contingente armado	Sueldo	
El Conde de Ribagorza	27 h.armas + 40 jinetes	45000 Sdos.	
Don Jaime de Luna	26 " + 40 "	44100 "	
Mos. J. Fernández de H.	26 " + 40 "	44100 "	
Don Felipe G. de Castro	27 " + 40 "	45000 "	
El Conde de Belchite	27 " + 40 "	45000 "	
El Arzpo. de Zaragoza	40 " + 60 "	64390 "	
Don Blasco de Alagón	27 " + 40 "	45000 "	86

La irregularidad crónica del sistema recaudatorio, la resistencia natural a dar la información fiscal y la propia desigualdad de las cantidades exigidas por el servicio, del que habría que descontar el importe de los sueldos excusados por la reducción a su mitad durante los tiempos de tregua firme o prorrogada, complican la valoración definitiva de lo recaudado. Teóricamente, a cada fuego habría de corresponderle una Libra jaquesa, lo que daría una recaudación anual de 51.540 Libras. Pero, hoy por hoy, nos faltan las ápoas suficientes para poder afirmar que lo recaudado mediante las sisas correspondía a las necesidades del servicio acordado en las Cortes de Tarazona.

85. *Ibidem* .

86. ARMILLAS, J. A. & SOLANO, E: O. c., p. 79.